



**DIP. DEMETRIO CELAYA COTERO**  
XIII LEGISLATURA  
PRESIDENTE DE LA COMISION DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

Chetumal, Quintana Roo; 16 mayo 2013  
DCC/083/13

**DIP. LESLIE BERENICE BAEZA SOTO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**SEGUNDO PERIODO DE SESIONES DEL**  
**TERCER AÑO DE EJERCIO CONSTITUCIONAL**  
**DE LA XIII LEGISLATURA DE QUINTANA ROO**  
**PRESENTE**

El suscrito Diputado, Demetrio Celaya Cotero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y presidente de la Comisión de Salud y Asistencia Social de esta XIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con fundamento en Artículo 68 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y 106, 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; y 36 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, me permito presentar a la consideración de esta representación popular la: **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 3º; LAS FRACCIONES VI Y X DEL ARTÍCULO 6º; LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 8º; Y SE ADICIONAN UN PARRAFO SEGUNDO Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 10º DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Solicitándole de manera respetuosa, sea incluido en el orden del día de la sesión ordinaria próxima, de la XIII Legislatura de Quintana Roo.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para saludarle muy afectuosamente

  
**ATENTAMENTE**





# DIP. DEMETRIO CELAYA COTERO

XIII LEGISLATURA

PRESIDENTE DE LA COMISION DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

Chetumal, Quintana Roo; 16 mayo 2013

## HONORABLE XIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

El suscrito Diputado, Demetrio Celaya Cotero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y presidente de la Comisión de Salud y Asistencia Social de esta XIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con fundamento en Artículo 68 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y 106, 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; y 36 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, me permito presentar a la consideración de esta representación popular la: **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 3°; LAS FRACCIONES VI Y X DEL ARTÍCULO 6°; LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 8°; Y SE ADICIONAN UN PARRAFO SEGUNDO Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 10° DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, con sustento en la siguiente:

### Exposición de Motivos

La Federación, el Estado y los municipios promoverán la igualdad de oportunidades y para ello establecerán las instituciones y determinarán las políticas públicas para garantizar la vigencia de los derechos de las y los mexicanos a fin de lograr una mejor calidad de vida y el desarrollo de la población urbana y rural mediante la prestación de servicios públicos eficaces y eficientes.

Reducir la desigualdad social, la pobreza y hacer más equitativa la distribución de la riqueza debe ser una prioridad del Estado y el



# DIP. DEMETRIO CELAYA COTERO

XIII LEGISLATURA

PRESIDENTE DE LA COMISION DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

---

municipio. La concurrencia de esfuerzo tiene que ir y darse en un mismo sentido para lograr ese objetivo y generar el Bien Común de las familias y de sus comunidades dentro del ordenamiento territorial que corresponda.

En la reforma a la Ley de Asentamientos Humanos de Quintana Roo se propone que en donde hay o haya existido un Centro Integral de Manejo y Tratamiento de Residuos Sólidos se tiene que establecer un Plan de Gestión Social para la recuperación territorial, ambiental, de salud y económica de los habitantes desde un enfoque multidimensional y de restitución de derechos, que apunte a resolver la situación de vulnerabilidad de la población allí asentada.

Se trata de dar los instrumentos jurídicos al Estado para que ejecute el Plan como un proyecto con perspectiva de seguridad humana y seguridad territorial para mitigar los daños al deterioro del medio ambiente, así como para la recuperación de un territorio, involucrando la participación y corresponsabilidad social frente al manejo integral y tratamiento de los residuos sólidos de las regiones y los impactos que este genera al medio ambiente en las comunidades y vida de su conjunto.

Mediante este proceso se podrá identificar, reducir o eliminar la vulnerabilidad de las personas frente a las amenazas presentes en el territorio, sean estas económicas, sociales, ambientales, políticas y culturales, a través de acciones de políticas públicas elaboradas y concertadas con las comunidades. Además habrá un fortalecimiento institucional del Estado y de las comunidades para el ejercicio pleno de sus funciones.

Se trata de seguir avanzando para hacer de las regiones con desventajas, una oportunidad de progreso para mejorar la calidad de vida a través del desarrollo de políticas públicas y acciones integrales que permitan la restitución y materialización de los



# DIP. DEMETRIO CELAYA COTERO

XIII LEGISLATURA

PRESIDENTE DE LA COMISION DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

---

derechos fundamentales, en términos de disponibilidad, acceso, permanencia, calidad y pertinencia en la prestación de los servicios sociales de: salud, educación, nutrición y seguridad alimentaria; cultura, vivienda, ambiente, recreación, justicia, bienestar e inclusión social, con énfasis en las personas más vulnerables.

Como representantes populares tenemos que tomar acciones inmediatas para dar las herramientas e instrumentos jurídicos al Gobierno del Estado y al municipio para que enfrenten los retos del desarrollo y la demanda social.

La Ley General de Asentamientos Humanos, establece que el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano de los centros de población, tenderá a mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, mediante la estructuración interna de los centros de población y la dotación suficiente y oportuna de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos.

El desarrollo sostenible y el manejo ordenado de los asentamientos de todos los tamaños pasa por crear las condiciones necesarias para que estos ofrezcan oportunidades de empleo y servicios, permitiendo el desarrollo económico, el bienestar social y la protección del medio ambiente.

La planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población forman parte del Sistema Nacional de Planeación Democrática, como una política sectorial que coadyuva al logro de los Objetivos del Plan Nacional y los Planes Estatales y Municipales de desarrollo, que buscan abatir el rezago social y los niveles pobreza.

La planeación a que se refiere el párrafo anterior, está a cargo de manera concurrente de la Federación, las entidades federativas y



**DIP. DEMETRIO CELAYA COTERO**  
XIII LEGISLATURA  
PRESIDENTE DE LA COMISION DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

---

los municipios, de acuerdo a la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 Constitucional en materia de fundación, ordenamiento de asentamientos humanos, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, el ejercicio del derecho de propiedad, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, se sujetará a las provisiones, reservas, usos y destinos que determinen las autoridades competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.

También la Ley General de Asentamientos Humanos dispone que las áreas y predios de un centro de población, cualquiera que sea su régimen jurídico, están sujetos a las disposiciones que en materia de ordenación urbana dicten las autoridades conforme a dicho ordenamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Para la ejecución de acciones de conservación y mejoramiento de los centros de población, se deja a los Estados la facultad de legislar en materia de desarrollo urbano para establecer disposiciones respecto a la dotación de servicios, equipamiento e infraestructura urbana, en áreas carentes de ellas.

En ese sentido, se torna indispensable que la dotación de infraestructura, equipamientos y servicios, sobre todo, de agua potable y transporte urbano, se vinculen con las estrategias de ordenamiento territorial y urbano de los asentamientos humanos.

El crecimiento desordenado de los polos de desarrollo por la migración ha generado una demanda de vivienda insatisfecha por el Estado, lo que ha llevado al establecimiento de nuevos



**DIP. DEMETRIO CELAYA COTERO**  
XIII LEGISLATURA  
PRESIDENTE DE LA COMISION DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

---

asentamientos urbanos, con la consiguiente demanda de servicios públicos, los cuales siempre rebasan la capacidad de respuesta.

Es por ello que tenemos que tomar acciones y no permitir que se formen cinturones de miseria por atender a los centros urbanos y rurales ordenados, dejando a su suerte aquellos núcleos de población irregulares.

De aprobarse por los miembros de esta XIII Legislatura la iniciativa que someto a su consideración, se atendería uno de los factores que contribuyen a la problemática de la insuficiente Infraestructura y equipamiento urbano para la distribución de los servicios básicos en los asentamientos humanos regulares e irregulares, que al final permitirá un crecimiento urbano ordenado.

Por lo expuesto, me permitimos someter a consideración de esta XIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 3°; LAS FRACCIONES VI Y X DEL ARTÍCULO 6°; LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 8°; Y SE ADICIONAN UN PARRAFO SEGUNDO Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 10° DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO:**

Artículo 3°.- El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, el desarrollo urbano de los centros de población y en especial de aquellos ubicados en la periferia de los Centros Integrales de Manejo y Tratamiento de Residuos Sólidos, tenderá a mejorar los niveles de vida de la población urbana y rural, mediante:

I ..... y IX.



# DIP. DEMETRIO CELAYA COTERO

XIII LEGISLATURA

PRESIDENTE DE LA COMISION DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

---

X.- La prevención, control y atención de riesgos y contingencias ambientales y urbanos en los centros de población; **en especial de los ubicados en la periferia de los Centros Integrales de Manejo y Tratamiento de Residuos Sólidos**, mediante la realización de un Plan de Gestión Social como medida compensatoria para resarcir los daños y la recuperación territorial, ambiental, de salud, económica y política de los habitantes desde un enfoque multidimensional y de restitución de derechos, que apunte a resolver la situación de vulnerabilidad de la población allí asentada para mejorar el nivel y la calidad de vida.

XI.... Y XIX...

Artículo 6.- ...

I.... y V

VI.- Participar de manera conjunta y coordinada con los municipios involucrados, en el ordenamiento y regulación de los centros de población conurbados **y dar especial atención a aquellos ubicados en la periferia de los Centros Integrales de Manejo y Tratamiento de Residuos Sólidos** y zonas metropolitanas;

VII... y IX

X.- Intervenir conforme a la legislación aplicable, en los proceso de regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, **en especial de aquellos ubicados en la periferia de los Centros Integrales de Manejo y Tratamiento de Residuos Sólidos**;



**DIP. DEMETRIO CELAYA COTERO**  
XIII LEGISLATURA  
PRESIDENTE DE LA COMISION DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

---

XI.... y XXIII

Artículo 8.- ....

I.... y VII.

VIII.- Realizar, promover y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado, a efecto de lograr el desarrollo sustentable de los centros de población; su conservación, mejoramiento y crecimiento; así como para la prestación y administración de servicios públicos y la ejecución de obras de infraestructura y equipamiento urbano, **con especial atención a aquellas ubicadas en la periferia de los Centros Integrales de Manejo y Tratamiento de Residuos Sólidos.**

IX... y XVIII.

Artículo 10.- En el ejercicio de las atribuciones que les otorga esta Ley, el Estado y los municipios podrán coordinarse y asociarse entre si o el estado con la federación, con la participación de los municipios, a efecto de realizar las funciones que les correspondan y de llevar a cabo la ejecución y operación de las obras y la prestación de servicios públicos, cuando así lo requiera el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, así como la promoción y apoyos para que la familias tengan acceso a un vivienda digna y decorosa.

**El Estado y el municipio deberán coordinarse para establecer la planeación y ejecución de obras para la introducción de sistemas de red de agua potable, a fin de abastecer del servicio a las familias de los asentamientos urbanos, en tanto se llevan a cabo las obras de equipamiento e infraestructura urbana**





**DIP. DEMETRIO CELAYA COTERO**  
XIII LEGISLATURA  
PRESIDENTE DE LA COMISION DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

---

para la prestación de los servicios públicos, así como garantizar el transporte público.

Cuando no existan acuerdos concurrentes entre el Estado y el municipio, el municipio podrá gestionar recursos ante las instancias correspondientes para establecer las acciones, instrumentos, programas y mecanismos que le permitan, primero, abastecer de agua para el consumo humano a los asentamientos y luego los demás servicios públicos. Para cumplir con este objetivo podrá conjugar o sumar esfuerzo del sector social y privado en los términos que establece la ley.

**TRANSITORIOS**

**UNICO:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE Q.ROO A LOS 16 DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL TRECE.**

**ATENTAMENTE**